



UAIP-085-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día dieciséis de julio del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: “(...) *Copia de la Estructura Organizativa desglosada por el nombre de la Unidad, Dirección, Gerencia, Sección, Comisión, el nombre del responsable, la cantidad de empleados por unidad y finalmente, una descripción de sus funciones principales, actualizada al mes de julio del año en curso*”. Ante dicha solicitud, y de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se envió al peticionario la correspondiente constancia de recepción.
2. Por resolución de las ocho horas del diecinueve de julio del dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Mediante correo electrónico recibido el día veintiocho de julio del año que transcurre, la Unidad de Talento Humano requirió a esta Oficina de Información y Respuesta ampliar el plazo para la entrega de la información.
4. A través de auto de las las nueve horas del treinta de julio del dos mil veintiuno, se amplió el plazo para la entrega de la información, por ajustarse al supuesto contenido en el inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP)
5. Por proveído de las las doce horas con quince minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, se suspendió el plazo del presente procedimiento administrativo, por las razones legales ahí expuestas.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Unidad de Talento Humano de este ente obligado la información relativa a “*Copia de la Estructura Organizativa desglosada por el nombre de la Unidad, Dirección, Gerencia, Sección, Comisión, el nombre del responsable, la cantidad de empleados por unidad y finalmente, una descripción de sus funciones*”

principales, actualizada al mes de julio del año en curso". En su escrito de respuesta, la jefatura de dicha dependencia administrativa remitió la información objeto de interés de la peticionaria.

En virtud que la información relacionada en el párrafo precedente no se encuentra supeditada a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde su entrega a la peticionaria por medio de UN documento anexo a este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
1. *Entréguese* la información, en la forma expuesta en este proveído.
2. *Notifíquese* en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE